



PROCESO No. 110041003066-2021-00892-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 18 NOV 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA en favor de **MARTHA LUCIA NIÑO SALAZAR** contra **JUAN CARLOS TAVERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$3'000.0000,00 M/cte.** por concepto de las sumatoria de las cuotas dejadas de cancelar por el demandado por el período comprendido del 26 de noviembre al 28 de diciembre del 2020 respectivamente, contenido en el acta de conciliación en equidad No. 02731 celebrada el 13 de octubre de 2020 en el Programa Nacional de Justicia en Equidad los Libertadores, y que se allegó como base de recaudo.
2. **\$1'100.0000,00 M/cte.** por concepto de las sumatoria de los cánones de arrendamientos dejados de pagar por el periodo comprendida de noviembre y diciembre del 2020, contenido en el acta de conciliación en equidad No. 02731 celebrada el 13 de octubre de 2020 en el Programa Nacional de Justicia en Equidad los Libertadores, y que se allegó como base de recaudo.
3. Por los intereses moratorios de los intereses de los numerales 1 y 2, desde la fecha de exigibilidad hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual conforme lo prevé el artículo 1617 del C.C.
4. Se niega mandamiento de pago por la obligación de hacer pues lo pretendido, es que se restituya el bien y se paguen unos perjuicios que deben declararse en otro proceso, no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

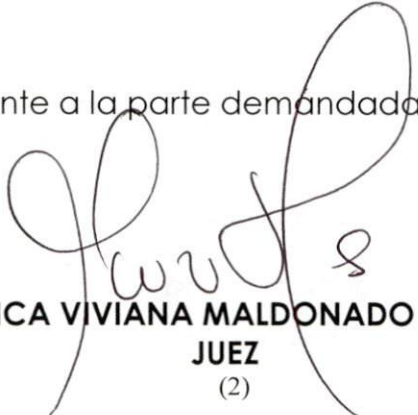
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **LUZ NELLY CAMARGO GARCIA**, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

